



Concejo Deliberante
Municipio de Río Grande
“Capital Nacional de la Vigilia por la gloriosa Gesta de Malvinas”
Provincia de tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

ORDENANZA MUNICIPAL N° 3904 /2018

VISTO:

La Ley Nacional N° 23.611;
la Ley Provincial N° 557;
el Registro Poblacional de Cáncer de Tierra del Fuego (2003-2013);
las facultades conferidas por la Carta Orgánica del Municipio de Río Grande;
las previsiones de artículo 96°; y

CONSIDERANDO:

Que el cáncer en sus diversas tipologías es un flagelo mundial que se posiciona como la quinta causa de muerte en el mundo;
que las legislaciones vigentes en el país y la provincia promueven la lucha contra el cáncer en sus distintas formas;
que por medio del Registro Poblacional de Cáncer de Tierra del Fuego (2003-2013), brindado por el Ministerio de Salud de la provincia, se puede observar que la gran mayoría de personas que tienen cáncer pertenecen al sector laboral público estatal, lo cual no es un detalle menor;
que el cáncer de próstata constituye el 8,2% de la población fueguina masculina que tiene cáncer;
que el cáncer de mama constituye el 32,7%, siendo el más común de los cánceres en las mujeres, y en tercer lugar el de cuello uterino con un 7,1%;
que el cáncer se detecta, en mayor medida, en la franja etaria de 50 a 69 años (51%) siendo también significativo el porcentaje de la población comprendida entre los 30 y 49 años (18%), ambas franjas comprenden la edad de muchos empleados públicos municipales;
que el Municipio reconoce a la salud como derecho fundamental desde la concepción, promueve planifica y ejecuta programas de medicina preventiva (artículo 47° de la Carta Orgánica Municipal);
que este Cuerpo Deliberativo se encuentra facultado por la Carta Orgánica Municipal para dictar esta normativa.

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE RÍO GRANDE
SANCIONA CON FUERZA DE**

ORDENANZA

Artículo 1°.- OTÓRGUESE al personal que desempeñe tareas laborales en el Municipio de Río Grande, Concejo Deliberante, Tribunal Administrativo Municipal de Faltas, Tribunal de Cuentas Municipal y todo otro ente que se cree en el futuro en el Municipio de la ciudad de Río Grande, un (1) día de permiso anual para realizarse los estudios de detección temprana de cáncer, en especial de próstata para los varones y de cuello uterino y mama para las mujeres.

Artículo 2°.- ESTABLÉZCASE que el agente municipal deberá justificar a través de los correspondientes certificados médicos, la realización de tales análisis en el plazo que la legislación dispone para licencias por enfermedad.

Artículo 3°.- DISPÓNGASE la obligatoriedad de exhibir en los lugares donde desempeñen sus tareas habituales los agentes municipales, leyendas/carteles que den cuenta de este normativa

Artículo 4°.- INSTRÚYASE al Departamento Ejecutivo Municipal, a través del área que corresponda, realice un relevamiento en emprendimientos privados de la ciudad e invite a estos a adherir a la presente Ordenanza.



Concejo Deliberante
Municipio de Río Grande

“Capital Nacional de la Vigilia por la gloriosa Gesta de Malvinas”
Provincia de tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

**Artículo 5°.- PASE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACIÓN,
NUMERACIÓN Y PUBLICACIÓN. REGISTRESE. CUMPLIDO ARCHÍVESE.**

**APROBADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 30 DE OCTUBRE DE 2018.
Lb/FR**